



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342 -2018-MDI



Independencia,

08 AGO. 2018

VISTO, el Informe Legal N° 544-2018-MDI/GAJ/KMMM: Nulidad de Oficio de Resolución Gerencial N° 064-2017-MDI-GDUyR/G, planteado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta o Notificación de Infracción N° 000305-2016, de fecha 27JUN.2016, se impone la infracción con código y detalle de infracción SGPUyR - 032 "Por abrir apertura o construcción de ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Civil, Multa 50% UIT, Clausura", a la administrada Magaly Espinoza García;

Que, con Expediente Administrativo N° 10752-2016, de fecha 24JUN.2016, la administrada Reyna Margarita Alberto Quito, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, Inspección Ocular por Invasión de Privacidad, efectuada por la señora Magali Espinoza García, construcción ubicada en el Barrio de los Olivos, costado del Puente Calicanto (adyacente al Balcón de Judas);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 230-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 18/10/2016, se resuelve en su Artículo Primero. - *"INICIARSE el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la señora MAGALY ESPINOZA GARCIA, por haber infringido y/o contraviniendo el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS con el código SGPC-032 Por abrir, apertura o construcción de ventanas hacia propiedad de terceros infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Civil. Multa 50% de una UIT. Clausura"*; la misma que se ha sido notificada a la administrada Magali Espinoza García, bajo puerta conforme se detalla en el Cedula de Notificación y de las tomas fotográficas que se adjunta a la misma;

Que, con Resolución Gerencial N° 064-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 23MAY.2017, se resuelve en su Artículo Primero. - *"IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la señora MAGALI ESPINOZA GARCIA, con el pago de una Multa que asciende a S/ 1,975.00 soles (...); asimismo en su Artículo Segundo.- RECTIFICAR la papeleta o notificación N° 000305 el código y detalle de la infracción SGPC - 032 por el código SGPC-035, de acuerdo al siguiente detalle (...); y en su Artículo Tercero.- CLAUSURA las ventanas en el plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad"*; la misma que se notifica a la administrada Magali Espinoza García, conforme se acredita con el Pre - Aviso de Notificación y la Cedula de Notificación que obran a Fs. 35 - 36;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 08023-2018, de fecha 09MAY. 2018, la administrada Margarita Reyna Alberto Quito, solicita al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, el cierre de ventanas aperturadas por parte de la señora Magaly Edith García Espinoza y esposo Graciano Federico Huallpa Rodríguez, ventanas dirigidas hacia su propiedad ubicada en la Av. Los Olivos S/N del Distrito de Independencia;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342 -2018-MDI



Que, con Proveído emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 30MAY.2018, deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 319-2018-MDI-GDUyR SGHUyC/SG, de fecha 28MAY.2018, emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en la cual solicita que se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo N° 0327-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, a fin de ser evaluado y posterior emitirse el acto resolutorio;



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia. Asimismo, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 064-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 23MAY.2017, se Resuelve en su Artículo Primero.- *"IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la señora MAGALI ESPINOZA GARCIA, con el pago de una Multa que asciende a S/ 1,975.00 soles (...); asimismo en su Artículo Segundo.- RECTIFICAR la papeleta o notificación N° 000305 el código y detalle de la infracción SGPC – 032 por el código SGPC-035, de acuerdo al siguiente detalle (...); y en su Artículo Tercero.- CLAUSURA las ventanas en el plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad."*; la misma que se notifica a la administrada Magali Espinoza García, conforme se acredita con el Pre – Aviso de Notificación y la Cedula de Notificación que obran a Fs. 35 – 36;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 08023-2018, de fecha 09MAY.2018, la administrada Margarita Reyna Alberto Quito, solicita el cierre de ventanas aperturadas por parte de la señora Magaly Edith García Espinoza y esposo Graciano Federico Hualpa Rodríguez, ventanas dirigidas hacia su propiedad ubicada en la Av. Los Olivos S/N del Distrito de Independencia, en forma abusiva y prepotente, contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Civil correspondiente;

Que, al respecto, el Abogado de la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, a través del Informe Administrativo N° 0327-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, de fecha 23MAY.2018, fundamenta sus observaciones en el informe en mención, de la siguiente manera: -----

"5. Que, con expediente administrativo N° 08023 del 09 de mayo del 2018, la señora Margarita Reyna Alberto Quito, brinda información exacto de los datos de los infractores MAGALY EDITH GARCIA ESPINOZA y de su conviviente GRACIANO FEDERICO HUALLPA RODRÍGUEZ.

6. De la revisión realizada el presente expediente se advierte que la infracción impuesta fue a la persona de Espinoza García Magaly, debiendo haberse consignado los dos nombres y apellidos MAGALY EDITH GARCÍA ESPINOZA así como a su conviviente de manera solidaria al señor Graciano Federico HUALLPA RODRÍGUEZ, en consecuencia la imposición fue a una sola persona debiendo imponerse a las personas antes señaladas, encontrándose inmersos dentro de las causales de nulidad, conforme a lo establecido en el Artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con el D.S. N° 006-2017-JUS."

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342 -2018-MDI



Que, al respecto, el Capítulo I - Título III del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, faculta a los órganos de la Administración Pública a la revisión de oficio de los actos administrativos; y, expresamente el Numeral 211.2) del Artículo 211° del TUO, prescribe que la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Al mismo tiempo, el Numeral 211.3) de la norma acotada, indica que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Asimismo, el numeral 211.1 del Artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de la referida ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público (...)"*;

Que, por otra parte, el Numeral 1) del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"*;



Que, el Artículo 225° en su Numeral 225.2 del D.S. N° 006-2017-JUS, Decreto que Aprueba el Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que: *"Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"*; teniendo en cuenta lo mencionado se desprende que la nulidad de oficio constituye un mecanismo que permite a la administración eliminar actos viciados en su propia vía, invocando sus propias deficiencias, para velar por el interés público, con la finalidad de restituir la legalidad afectada por un acto administrativo, el mismo que deberá ser declarado nulo de oficio por el superior jerárquico;

Que, ahora bien, teniendo en cuenta que la sanción se impuso a la señora MAGALY EDITH ESPINOZA GARCÍA, se advierte del Informe Administrativo N° 0327-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AL, de fecha 23MAY.2018, que el Abogado de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, refiere en el ítem 5, que la señora Margarita Reyna Alberto Quito, brinda información exacto de los datos de los infractores MAGALY EDITH GARCIA ESPINOZA y de su conviviente GRACIANO FEDERICO HUALLPA RODRÍGUEZ; al respecto, dicho fundamento no tiene sustento legal, toda vez, que de la revisión al presente expediente no se adjunta instrumento probatorio en el que figuran como propietarios de la sociedad conyugal (doña Magaly Edith García Espinoza y don Graciano Federico Huallpa Rodríguez), por lo tanto la infracción impuesta en el presente caso recae sólo a la señora Magaly Edith ESPINOZA GARCÍA;

Que, en atención a lo manifestado, es preciso señalar que la ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2013-MDI, ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) DE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342 -2018-MDI



LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – HUÁRAZ, MODIFICADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2014-MDI, en su Inciso 33.2 establece que: **“Infractor:** Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privada que incurre en infracción administrativa. Se considerara como infractores solidarios y sujetos pasivos de multa a los Copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los autores del proceso de edificación”. Si es así, se puede manifestar quien ostenta la propiedad del inmueble materia de infracción es doña MAGALY EDITH GARCÍA ESPINOZA;



Que, además, el Inciso 3) del Artículo 36° de la Ordenanza antes acotada, establece que: -----

“ARTÍCULO 36°.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN – Detectada una o varias infracciones administrativas por parte del personal operativo del Órgano de Fiscalización, este procederá a imponer la respectiva Papeleta de Infracción, la misma que deberá ser elaborada de manera clara y legible, conteniendo los siguientes requisitos: -----

(...)

3. Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.

(...)”.



Que, revisado el expediente materia de análisis, se puede advertir que al momento de imponer la Notificación de Infracción N° 000305-2016, de fecha 27JUN.2016 se consigna como infractor a la señora MAGALY ESPINOZA GARCÍA, pero en la Resolución Gerencial N° 230-2016-MDI-GDUyR/G, resolución con la cual se apertura procedimiento administrativo sancionador; y la Resolución Gerencial N° 064-2017-MDI-GDUyR/G, resolución con la cual se Impone la Sanción Administrativa en la que se consigna como infractora a la señora MAGALI ESPINOZA GARCÍA, conforme se puede observar en los actos administrativos se consigna y se omite los datos correctos de la presunta infractora, siendo lo correcto: MAGALY EDITH GARCÍA ESPINOZA; para mejor corroborar los datos de la presunta infractora se adjunta copia simple de la RENIEC; por tanto, los datos consignados en los actos administrativos antes descritos aparentemente se trataría refiriendo de personas diferentes;

Que, en ese sentido, el órgano que impone la PAPELETA O NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 000305-2016, de fecha 27JUN.2016, lejos de hacer la corrección necesaria a la notificación emanada por su despacho, prosigue con el trámite Aperturando Procedimiento Administrativo Sancionador e Impone la Sanción Administrativa contra la persona de MAGALI ESPINOZA GARCÍA, siendo lo correcto MAGALY EDITH GARCÍA ESPINOZA, sin que medie documento alguno o se haya hecho el trámite administrativo correspondiente, a fin de corregir dicho error; siendo así, es evidente que se ha transgredido el Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI, la misma que establece: *“Detectada una o varias infracciones administrativas por parte del personal operativo del Órgano de Fiscalización, este procederá a imponer la respectiva Papeleta de Infracción, la misma que deberá ser elaborada de manera CLARA Y LEGIBLE (...)”*;

Que, en consecuencia, conforme se advierte la omisión de uno de los requisitos establecidos en el Inciso 3) del Artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDI; y, estando al Inciso 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 230-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 18/10/2016,

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342 -2018-MDI



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 064-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 23MAY.2017, así como también la PAPELETA O NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN N° 000305-2016, de fecha 27JUN.2016, DEVENDRIÁN EN NULOS; por consiguiente, a fin de evitar nulidades posteriores, debe declararse la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos antes citados;



Que, al respecto, el Inciso 1) del Artículo 321° del Código Procesal Civil, aplicado al presente procedimiento de forma supletoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento sin declaración, sobre el fondo;

Que, también se debe agregar que, la sustracción de la materia en los procedimientos recursivos se produce cuando en el transcurso del procedimiento, sin que se haya emitido pronunciamiento, se elimina la afectación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo causada supuestamente por el acto recurrido, ocasionando que carezca de objeto que la autoridad se pronuncie al respecto. En ese sentido, el mencionado hecho, constituye una causa sobrevenida que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, debiendo declararse su finalización, de acuerdo a lo señalado en el Inciso 186.2 del Artículo 186° de la Ley N° 27444;



Que, en ese orden de ideas carece de objeto pronunciarse sobre la pretensión presentada por la administrada Margarita Reyna Alberto Quito, mediante Expediente Administrativo N° 08023-2018, de fecha 09MAY.2018, sobre cierre de ventanas aperturadas por parte de la señora Magaly Edith García Espinoza y esposo Graciano Federico Huallpa Rodríguez, ventanas dirigidas hacia su propiedad ubicada en la Av. Los Olivos S/N del Distrito de Independencia; por cuanto, la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 230-2016-MDI-GDUyR/G, RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 064-2017-MDI-GDUyR/G y la Papeleta o Notificación de Infracción N° 000305-2016, actos administrativos que DEVIENEN EN NULOS, siendo así, se considera que en el presente procedimiento se ha producido la sustracción de la materia;

Que, mediante Informe Legal N° 544-2018-MDI/GAJ/KMMM, de fecha 23JUL. 2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 230-2016-MDI-GDUyR/G, de fecha 18 de Octubre de 2016, Resolución Gerencial N° 064-2017-MDI-GDUyR/G, de fecha 23MAY.2017; y, **CONSECUENTEMENTE, NULA** la Papeleta o Notificación de Infracción N°

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342 -2018-MDI

000305-2016, de fecha 27JUN.2016, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta la interposición de la Papeleta de Infracción; debiendo la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, tener en cuenta la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI - Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la MDI, al momento de imponer la papeleta de infracción, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- EXHORTAR al Área de Notificaciones para que realice su trabajo de acuerdo a ley y a los instrumentos de gestión; y **EXHORTAR** al Área Legal, dado a que ellos son el filtro de legalidad de los actos administrativos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR por Secretaría General, a las partes del procedimiento conforme a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE

